

F E S A P A U V

ESTATUTO INTERNO DEL SINDICATO ESTATAL DE PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ESTATUTO INTERNO DEL SINDICATO ESTATAL DEL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA DENOMINADO
“FESAPAUV”

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 1.- El Sindicato Estatal del Personal Académico de la Universidad Veracruzana se formó según acta constitutiva de fecha 22 de febrero de 1976, habiendo quedado registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, el día 17 de julio de 1980, bajo el número 1239/980.

Artículo 2.- El Sindicato Estatal del Personal Académico de la Universidad Veracruzana lleva por nombre FESAPAUV.

Artículo 3.- El FESAPAUV se integra con todos los trabajadores académicos afiliados a él, que prestan sus servicios a la Universidad Veracruzana, representando el mayor interés profesional en dicha Universidad.

Artículo 4.- El domicilio del Sindicato se encuentra ubicado en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, precisamente en la casa No. 178 de la calle Fco. I. Madero; y convencionalmente en los demás lugares del Estado de Veracruz donde funcionan Comités Delegacionales, Regionales y/o Secciones Sindicales, en los centros de trabajo en cada una de las cinco zonas de la Universidad Veracruzana, o en cualquier otro lugar fuera del Estado en los que los trabajadores académicos presten sus servicios a la Universidad Veracruzana.

Artículo 5.- La duración de esta Organización Sindical será por tiempo indefinido.

Artículo 6.- El presente Ordenamiento tiene como finalidad regular las relaciones entre los socios del Sindicato y constituirá su Carta Fundamental asimismo señalará las bases para la integración y funcionamiento de sus Órganos de representación.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVOS

Artículo 7.- El FESAPAUV pugnará en todo momento por la resolución satisfactoria a sus agremiados, de los problemas laborales sean individuales o colectivos.

Artículo 8.- El FESAPAUV tenderá en todo momento porque sus agremiados alcancen su realización integral; para ello buscará la mejoría salarial y profesional y, en todo caso defenderá la integridad profesional de sus socios. Luchará además por todos los medios a su alcance para que en los centros de trabajo prevalezcan las condiciones que garanticen un trabajo digno o decente.

Artículo 9.- El FESAPAUV buscará resolver con armonía y equilibrio internos todos los conflictos gremiales que se susciten en la lucha por el mejoramiento de los intereses de sus agremiados.

Artículo 10.- Tratará por todos los medios que en los centros de trabajo de sus miembros persistan, se incrementen, mejoren y prevalezcan las condiciones óptimas para el desarrollo normal de las actividades académicas, docentes, de investigación y difusión de la cultura.

Artículo 11.- Para conseguir el equilibrio entre los factores distributivos de la justicia social utilizará todos los medios pertinentes, acordes a sus objetivos.

Artículo 12.- Luchará por todos los medios para mantener e incrementar su membresía.

Artículo 13.- Encaminará sus esfuerzos a conseguir la superación académica y profesional de todos sus socios, y luchará por la realización de actividades académicas que mejoren la calidad de la enseñanza en la Universidad Veracruzana.

Artículo 14.- FESAPAUV luchará en contra de cualquiera otra agrupación constituida o que llagare a constituirse dentro de la Universidad Veracruzana que afecte sus intereses, utilizando para ello todos los medios legales que sean necesarios para la consecución de tal finalidad.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 15.- Son socios del Sindicato Estatal de Personal Académico de la Universidad Veracruzana, todos los trabajadores académicos de la Institución mencionada, que satisfagan los requisitos a que se refiere este ordenamiento, independientemente de la forma de contratación individual con la Universidad Veracruzana.

Artículo 16.- Para ser socio de FESAPAUV es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Personal Académico.
- b) Ser de reconocida ética, honorabilidad y profesionalismo.
- c) No formar parte de organizaciones antagónicas al FESAPAUV.
- d) No haber sido sancionados por delitos intencionales.

Artículo 17.- Los socios que no tengan contrato de trabajo, permanente o de base con la Universidad Veracruzana, disfrutarán de los derechos que consigna el presente Estatuto durante todo el tiempo que dure su contratación, suspendiéndose temporalmente éstos cuando no preste servicios a dicha Institución, pero conservará los que le correspondan para ser preferido en futuras contrataciones.

Igualmente quedarán en suspenso sus obligaciones sindicales.

Artículo 18.- Los Socios del sindicato se clasifican en:

- a) Socios activos.
- b) Socios comisionados y,
- c) Socios con derechos en suspenso.

Son socios activos quienes se encuentran en pleno uso de sus derechos y obligaciones laborales y sindicales, con contrato vigente como trabajadores académicos de la Universidad Veracruzana.

Los socios comisionados, son aquellos que se encuentran desempeñando funciones de representación del Sindicato y/o puestos de autoridad, funcionario o empleado de confianza dentro de la Universidad Veracruzana; o los que desempeñen puestos de elección popular o de designación en el Gobierno del Estado, de la Federación o Municipal.

Los socios con derechos en suspenso son quienes temporalmente carecen de contrato como trabajadores académicos de la Universidad Veracruzana.

Artículo 19.- Los socios o quienes se proponga el desempeño de cargos de funcionarios o autoridad o empleado de confianza dentro de la Universidad Veracruzana, podrán aceptarlos siempre y cuando soliciten y obtengan previamente, una licencia de sus derechos sindicales, que será otorgada por el Comité Ejecutivo Estatal y ratificada por la Asamblea Estatal más próxima, sin perjuicio de que continúen cumpliendo con sus obligaciones como socios de la Agrupación.

Igual tratamiento se dará a quienes se proponga el desempeño de comisiones de designación dentro del Gobierno del Estado de la Federación o Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS SINDICALES

Artículo 20.- Son derechos de los socios del Sindicato:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas de conformidad con este ordenamiento.
- b) Obtener previa solicitud, la ayuda y orientación del Sindicato en el trámite y resolución de cualquier problema administrativo, laboral, sindical o de otra índole que confronte.
- c) Ser electo, en términos de este Ordenamiento, para ocupar puestos en los órganos directivos de la Organización.
- d) Participar en todos los beneficios económicos, culturales, sociales, morales y/o materiales que la agrupación obtenga para sus agremiados.
- e) Ser representado y defendido en casos de violación o desconocimiento de sus derechos, cambios improcedentes y, en general cualquier conflicto que se presente con las Autoridades y/o funcionarios de la Universidad Veracruzana y/o sus representantes.
- f) Ser defendido para que obtenga la contratación definitiva o de base y la promoción a que tenga derecho.
- g) Contar con la ayuda fraternal de los socios comisionados dentro o fuera de la Universidad, para una mejor y más ágil solución de sus problemas.
- h) Presentar iniciativas y/o propuestas a las autoridades internas del Sindicato y obtener información sobre el trámite que se les haya dado.
- i) Obtener de las autoridades y/o funcionarios sindicales toda la información que requiera, siempre que la solicite con comedimiento.

- j) Conservar su calidad de socio cuando sea rescindido su contrato individual de trabajo, mientras no se resuelva definitivamente sobre la justificación o injustificación de la misma.
- k) Ser designado para la integración de las comisiones sindicales previstas en este ordenamiento y/o las que designen las Asambleas y Comités.
- l) Ser designado para representar al Sindicato en las Comisiones Mixtas previstas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- m) Ser designado para integrar las diversas representaciones sindicales y/o de trabajadores que se prevén en la Ley Federal del Trabajo.
- n) Formar parte del Seguro de la Mutualista del FESAPAUUV, en la forma y términos de su propio Reglamento, con base en el Acuerdo de su creación emitido en la XXXIII Asamblea Estatal extraordinaria celebrada en la ciudad de Orizaba, Ver., el 26 de junio de 1992; con el objeto de brindar auxilio pecuniario a los deudos de los miembros de la Organización que fallezcan.

Artículo 21.- Los trabajadores académicos que no sean de nacionalidad mexicana, no disfrutarán de los derechos previstos en los incisos c), k), l) y m) del artículo anterior.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES SINDICALES.

Artículo 22.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen de las autoridades internas del Sindicato.
- c) Desempeñar fiel y escrupulosamente las comisiones para las que hayan sido designados o electos, aportando en ellas lo mejor de sus capacidades.
- d) Ingresar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias que se acuerden.
- e) Cumplir con los acuerdos e instrucciones que se adopten en caso de Huelga.
- f) Tratar las cuestiones laborales y/o sindicales que confronten por conducto del Sindicato, en el orden jerárquico ascendente previsto en el presente Estatuto.
- g) No prestar servicios a la Universidad Veracruzana sin la justa retribución que corresponda a su categoría y/o forma de contratación.
- h) Guardar reserva de las cuestiones sindicales que conozcan y que pudiesen lesionar a la Organización si las difunde.
- i) Contribuir con todos los medios a su alcance para el mejor funcionamiento del Sindicato, propiciando su engrandecimiento, unidad y fortaleza.

- j) Participar activamente en los casos de estallamiento de Huelgas promovidas por el FESAPAUV.
- k) Participar activamente en los eventos sindicales que promueva la Organización.
- l) Asistir puntual y regularmente a las asambleas seccionales, regionales y/o estatales para las que haya sido designado Delegado.
- m) Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia y/o ante la asamblea respectiva las conductas que puedan lesionar o lesionen la integridad del Sindicato y/o de sus agremiados.
- n) Asistir puntualmente a los cursos de capacitación que promueva la Organización para el mejoramiento y creación de conciencia sindical.
- o) Denunciar ante las autoridades correspondientes las conductas que puedan lesionar o lesionen el patrimonio del Sindicato poniendo en conocimiento de las autoridades internas del Sindicato los casos que conozca.
- p) Asistir puntualmente a los cursos de capacitación que se impartan por la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, para obtener mejoría en sus habilidades y/o conocimientos como trabajador académico de la Universidad Veracruzana.
- q) Cubrir la cuota del seguro de la Mutualista del Fesapauv, en términos del Reglamento de la misma.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA Y DE LAS AUTORIDADES INTERNAS

Artículo 23.- El FESAPAUV tendrá como estructura Interna las siguientes: Sección, Delegación Regional y Comité Ejecutivo Estatal.

- I. La Sección Sindical se formará con todos los socios del sindicato que presten sus servicios en cada Instituto, Facultad o Escuela o Centro de Trabajo de la Universidad Veracruzana.
- II. La Delegación Regional se integrará por todos los socios del Sindicato que laboren en cada una de las regiones universitarias donde existen Institutos, Facultades, Escuelas o Centros de Trabajo dependientes de la Universidad Veracruzana.
- III. El Comité Ejecutivo Estatal se integra por los representantes de cada Delegación Regional, en la forma y términos que señala este Ordenamiento y, será el Representante Legal del Sindicato.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES INTERNAS

Artículo 24.- Son autoridades internas del Sindicato:

- I. La Asamblea Estatal.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.
- III. La Asamblea Regional.
- IV. El Comité de la Delegación Regional.
- V. La Asamblea Seccional.
- VI. El Comité Seccional.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL FESAPAUV.

Artículo 25.- En cumplimiento a la reforma Laboral del año 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo del año 2019 en materia de Justicia Laboral, Democracia Sindical y Negociación Colectiva, se establece el siguiente procedimiento para la elección de las autoridades internas a que se refieren los artículos 27 al 95 de los presentes Estatutos, en relación con los artículos 357, 357 bis, 358, 364 bis, 371, particularmente lo previsto en sus fracciones IX a la XV, 371bis, 373, 374, 375, 376 al 378, 386 bis al 425 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES INTERNAS

Artículo 26.- Todas y cada una de las autoridades internas del sindicato a que se refiere el artículo 24 de los presentes Estatutos serán electas mediante el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de sus miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género.

Para tal efecto se deberán observar las normas siguientes:

Artículo 27.- La Asamblea Seccional se integra con todos los socios que forman la Sección Sindical y podrá funcionar legalmente cuando asisten a ella cuando menos la mitad más uno de los que la integran; asimismo, tendrá facultades para resolver todas las cuestiones que le planteen los socios, relativas a la propia Sección Sindical.

Artículo 28.- La Asamblea Seccional elegirá de entre sus integrantes a sus propios Delegados a la Asamblea Regional y a sus representantes suplentes.

Se elegirá un Delegado propietario y su suplente a la Asamblea Regional, por cada 25 socios o fracción que exceda de 12.

Artículo 29.- El Comité Seccional será electo en una Asamblea Seccional Extraordinaria convocada expresamente sea presencial o vía electrónica.

Esta Asamblea deberá ser convocada en forma conjunta entre el Comité Seccional en funciones y el Comité de la Delegación Regional respectivos con treinta días de anticipación cuando menos, a la fecha de elección.

La elección de los Comités Seccionales deberá realizarse en el año que corresponda durante el mes de abril.

Artículo 30.- El Comité Seccional deberá integrarse, hasta donde sea posible, con el mismo número de Carteras que los Comités de las Delegaciones Regionales y del Comité Ejecutivo Estatal.

Cuando una Sección Sindical se integre con un número inferior al mínimo señalado en el artículo 28, elegirá a un Representante que se responsabilizará de los trámites sindicales de sus representantes.

Artículo 31.- Los integrantes del Comité Seccional y/o el representante a que se refiere el artículo anterior, durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos en el mismo cargo.

Igualmente, cada uno de ellos tendrá un suplente que también podrá ser reelecto al término del periodo.

Artículo 32.- Los Delegados propietarios y los suplentes de estos a la Asamblea Regional, serán elegidos en la misma Asamblea a que se refiere el artículo 29, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos por una sola vez.

Los Delegados propietarios que dejen de asistir a 3 Asambleas de la Delegación Regional sin causa justificada, serán removidos de su comisión, por la Asamblea Seccional que los eligió, previa comprobación de las inasistencias y serán sustituidos por el suplente respectivo.

Artículo 33.- Para ocupar una comisión o cargo en el Comité Sección y/o ser representante y/o delegado a la Asamblea Regional, es requisito indispensable que el socio preste servicios a la Universidad Veracruzana en forma permanente o de base.

Esta regla se extiende a todos los socios que lleguen a ser elegidos para cargos de representación sindical o para formar parte de las Comisiones que este Estatuto y/o el Contrato Colectivo de Trabajo previenen.

Artículo 34.- El Secretario General y/o Representante, será uno de los Delegados de la Sección respectiva a la Asamblea Regional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.

Artículo 35.- Es obligación del Comité Seccional y/o el Representante Seccional, abocarse al conocimiento y resolución de los problemas que les sean planteados por los socios, observando el debido y estricto cumplimiento del presente Estatuto, del Contrato Colectivo de Trabajo y las políticas generales de la Organización, coordinándose para ello con su respectivo Comité de Delegación Regional.

Igualmente tendrán obligación de informar, a la brevedad posible y por escrito, a los interesados y al Comité de la Delegación Regional respecto de los trámites y resolución que se den a los casos específicos de que se trate.

Artículo 36.- Cuando una sección Sindical se integre con número inferior al mínimo previsto en el artículo 28 para el solo efecto de la elección de Delegados a la Asamblea Regional, deberá sumar sus votos a las de otras Secciones que se encuentren en las mismas condiciones y que estén adscritos, administrativamente al mismo Instituto, Facultad, Escuela o Centro de Trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ SECCIONAL

Artículo 37.- En términos de los artículos 24, fracción VI y 25 al 36 del presente Estatuto la elección de los Comités seccionales se ajustará a las siguientes reglas:

- I. La convocatoria de elección de cada Comité Seccional se emitirá con la firma autógrafa en términos del artículo 29, segundo párrafo del presente Estatuto, precisándose la fecha, hora, lugar del procedimiento electoral correspondiente.
- II. Dicha convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo correspondientes con una anticipación mínima de diez días.
- III. Precisar el lugar para la celebración del procedimiento electoral, así como la documentación y materiales para la realización de la votación respectiva: boletas, actas, mampara, etc.
- IV. Señalar que se garantiza que el voto sea personal, libre, secreto y directo.
- V. La documentación electoral deberá contener, cuando menos los siguientes datos y requisitos:
 - Municipio y entidad federativa.

- Entidad académica (centro de trabajo).
 - Cargo para el que se postula el candidato.
 - Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trata.
 - Nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
 - Las boletas serán foliadas o validadas en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.
- VI. Integrar un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, mismo que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de anticipación a la elección de que se trata.
- VII. La instancia facultada para expedir la convocatoria a que se refiere el artículo 29, segundo párrafo del presente Estatuto designará la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada que será responsable de organizar y calificar los procedimientos electoral de que se trate o Comisión electoral y que se conformará por 3 o 5 integrantes, según el caso, quienes, de entre ellos determinaran quien desempeñe el cargo de Presidente, Secretario y Escrutador (es).
- VIII. El día de la elección cada uno de los miembros de la sección correspondiente se deberá identificar con documento idóneo vigente incluyendo credencial expedida por la UV, que lo acredite como miembro activo del personal académico de dicho contrato de trabajo.
- IX. En la integración de la directiva seccional que corresponda se establecerá la representación proporcional en razón de género.

En caso de reelección será facultad de la Asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de la duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El periodo de duración de la directiva y en su caso la reelección, debiéndose respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de libre afiliación y de participación al interior del sindicato, debiéndose salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a las reglas democráticas y de igualdad de género, de tal manera que el periodo de duración de la directiva sindical no podrá ser indefinido, por el contrario debe garantizar la participación democrática de sus afiliados y favorecer y hacer valer el derecho a votar y ser votado.

CAPÍTULO V

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 38.- Es obligación no dispensable de la Directiva sindical a través del Secretario de Finanzas del Comité Seccional correspondiente, la presentación de un informe por escrito a los agremiados, al menos cada seis meses, en el que se exponga de manera detallada sobre la administración del patrimonio sindical, o sea, una rendición de cuentas a la Asamblea respectiva, debiendo consignarlo en un Acta, misma que se deberá remitir dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) o mandarla por vía electrónica, con copia al Comité de la Delegación Regional y al Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 39.- La Asamblea Regional se integra con todos los delegados electos para la misma, en términos de los artículos 28, 34 y 36, y los dos representantes al Comité Estatal. Se constituirá legalmente y podrá tomar acuerdos obligatorios cuando estén presentes la mitad más uno de los delegados.

Los delegados a esta Asamblea se acreditarán con la copia certificada del acta de la Asamblea en que fueron elegidos ante la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité de la Delegación Regional.

Artículo 40.- Es competencia de la Asamblea Regional conocer y resolver de los asuntos planteados por sus miembros, de acuerdo con el presente Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y las políticas generales del Sindicato.

Artículo 41.- Son facultades de las Asambleas Regionales:

- I. Elegir al Comité de la Delegación Regional de que se trate.
- II. Designar las Comisiones que estime pertinentes, de acuerdo con este Ordenamiento.
- III. Supervisar que el Comité de la Delegación Regional actúe en coordinación con los Comités Seccionales y el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, la rendición de cuentas que le formule el Secretario de Finanzas de su propio Comité.
- V. Designar a los Delegados efectivos y fraternales a las Asambleas Estatales que sean convocadas.

- VI. Elegir, en su oportunidad, a los dos Representantes de la Delegación Regional que integrarán el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, y a sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN REGIONAL

Artículo 42.- El Comité de la Delegación Regional se integrará de diez miembros electos en una Asamblea Regional extraordinaria convocada expresamente para ello por el Comité en funciones y el Comité Ejecutivo Estatal, con treinta días de anticipación. Dicha Asamblea podrá ser presencial o vía electrónica.

Los integrantes del Comité de la Delegación Regional, y sus suplentes, durarán en sus cargos 4 años y podrán ser reelectos, en el mismo cargo.

Los Comités de las Delegaciones Regionales serán elegidos durante el mes de julio del año que corresponda.

Artículo 43.- Los Comités de las Delegaciones Regionales funcionarán con el mismo número de carteras que el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 44.- Es facultad del Comité de la Delegación Regional, supervisar la actuación de los Comités Seccionales que le corresponden.

Artículo 45.- Los Comités de las Delegaciones Regionales deberán abocarse al conocimiento y solución de los casos que les planteen los agremiados, vigilando el estricto cumplimiento del presente Estatuto, del Contrato Colectivo de Trabajo y las políticas generales del Sindicato, informando por escrito y a la brevedad posible a los interesados y a los Comités Seccionales y Ejecutivo Estatal sobre los trámites y resolución que se dé a cada caso.

Artículo 46.- Para los efectos de este Estatuto y de la integración del FESAPAUV, funcionarán Comités de Delegaciones Regionales en las siguientes zonas universitarias del Estado:

1. Xalapa.
2. Veracruz.
3. Orizaba-Córdoba.
4. Poza Rica-Tuxpan.
5. Coatzacoalcos-Minatitlán.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN REGIONAL

Artículo 47.- En cumplimiento a lo previsto por los artículos 24, 26 al 52 y demás relativos y aplicables en lo conducente de los presentes Estatutos, los integrantes del Comité de la Delegación Regional de que se trate, serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto del personal académico de cada una de las entidades académicas que forman la Delegación Regional de cada una de las cinco regiones universitarias de la Universidad Veracruzana, ajustándose en todo momento a los principios y reglas democráticas y de igualdad de género.

Para tal efecto se observaran las reglas o normas a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción IV, 39 al 46 del presente Estatuto, el Comité de la Delegación Regional en funciones de que se trate y el Comité Ejecutivo Estatal expedirán la convocatoria de la elección del Comité de la Delegación Regional respectivo, que se emitirá con la firma autógrafa de quienes la emitan, con treinta días de anticipación cuando menos a la fecha de la elección que será el mes de julio del año que corresponda.

Artículo 49.- A tal efecto la convocatoria de que se trata deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Fijará con claridad la fecha, hora y lugar del procedimiento electoral en cuestión.
- II. Dicha convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo correspondientes con una anticipación mínima de diez días.
- III. Precisar el lugar para la celebración del procedimiento electoral, así como la documentación y materiales para la realización de la votación respectiva: boletas, actas, mampara, etc.
- IV. Señalar que se garantiza que el voto sea personal, libre, secreto y directo.
- V. La documentación electoral deberá contener, cuando menos los siguientes datos y requisitos:
 - Municipio y entidad federativa.
 - Entidad académica (centro de trabajo).
 - Cargo para el que se postula el candidato.
 - Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trata.
 - Nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

- Las boletas serán foliadas o validadas en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.
- VI. Integrar un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, mismo que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de anticipación a la elección de que se trata.
 - VII. La instancia facultada para expedir la convocatoria a que se refiere el artículo 48, segundo párrafo del presente Estatuto designará la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada que será responsable de organizar y calificar los procedimientos electoral de que se trate o Comisión electoral y que se conformara por 3 o 5 integrantes, según el caso, quienes, de entre ellos determinaran quien desempeñe el cargo de Presidente, Secretario y Escrutador (es).
 - VIII. El día de la elección cada uno de los delegados correspondientes se deberá identificar con documento idóneo, incluyendo credencial expedida por la UV, que lo acredite como miembro activo del personal académico de dicho contrato de trabajo.
 - IX. El procedimiento de elección que realicen los miembros del sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel Estatal, regional o seccional, se realizarán de manera independiente de la elección de delegados a la Asamblea Estatal, Regional o Seccional, respectivamente.
 - X. En la integración de la directiva que corresponda se establecerá la representación proporcional en razón de género.
 - XI. Los integrantes del Comité Regional durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos en el mismo cargo, en términos del artículo 42 del presente Estatuto.

En caso de reelección será facultad de la Asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de la duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El periodo de duración de la directiva y en su caso la reelección, debiéndose respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de libre afiliación y de participación al interior del sindicato, debiéndose salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a las reglas democráticas y de igualdad de género, de tal manera que el periodo de duración de la directiva sindical no podrá ser indefinido, por el contrario debe garantizar la participación democrática de sus afiliados y favorecer y garantizar el derecho a votar y ser votado.

CAPÍTULO IX

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 50.- Es obligación no dispensable de la Directiva sindical a través del Secretario de Finanzas del Comité Regional correspondiente, la presentación de un informe por escrito a los agremiados, al menos cada seis meses, en el que se exponga de manera detallada sobre la administración del patrimonio sindical, o sea, una rendición de cuentas a la Asamblea respectiva, debiendo consignarlo en un Acta, misma que se deberá remitir dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) o mandarla por vía electrónica, con copia al Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO X

DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 51.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad interna del sindicato, con facultades Ejecutivas, Legislativas y las demás de su competencia que le señale el presente Ordenamiento.

Artículo 52.- La Asamblea Estatal se integrará con 15 Delegados Efectivos por cada una de las Delegaciones Regionales a que se refiere el artículo 46, más los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y los Secretarios Generales de los Comités de las Delegaciones Regionales, todos con voz y voto.

Podrá constituirse legalmente la Asamblea y tomar decisiones o Acuerdos obligatorios cuando estén presentes la mitad más uno de los que la integran.

Artículo 53.- Los acuerdos a que llegue la Asamblea Estatal, ya sea ésta de carácter ordinario o extraordinario serán obligatorios para todos los socios del Sindicato, aún para los que votaren en contra y los ausentes.

Artículo 54.- Los Delegados efectivos a las Asambleas Estatales, deberán acreditar su calidad ante la Secretaria de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal, con la copia certificada del acta de la Asamblea Regional en que fueron electos expedida por el correspondiente Secretario de Actas y Acuerdos; hecho lo anterior se entregará a cada uno de ellos una credencial que los identifique como tales y les permita acceso al recinto de la Asamblea.

Artículo 55.- También podrán asistir a la Asamblea Estatal, con derecho a voz, pero sin voto, los Delegados Fraternalistas que designe la Asamblea Regional, quienes se acreditarán de la misma forma que los Delegados Efectivos. No podrán designarse más de 5 Delegados fraternalistas por cada una de las Delegaciones Regionales.

Artículo 56.- La Asamblea Estatal será convocada y presidida por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 57.- Una Delegación Regional podrá solicitar al Comité Ejecutivo Estatal que convoque a una Asamblea Estatal Extraordinaria, señalando por escrito los motivos de la petición. En este caso, el Comité Ejecutivo Estatal deberá convocar a la Asamblea solicitada dentro de la semana siguiente a la presentación del escrito de petición, y deberá celebrarse en un lapso no mayor de 10 días siguientes a la expedición de la convocatoria.

Artículo 58.- Si el Comité Ejecutivo Estatal omite la convocatoria dentro del término señalado en el artículo anterior, la Delegación Regional interesada deberá obtener la conformidad de, cuando menos dos Delegaciones Regionales más para convocar directamente a la Asamblea Estatal que solicitó.

Artículo 59.- Las Asambleas Estatales podrán ser de carácter Ordinario o Extraordinario y, presenciales o vía electrónica.

Estas mismas características se observarán en el caso de las Asambleas Seccionales y/o Regionales.

Las votaciones en las Asambleas podrán ser económicas o nominales, a criterio de la propia Asamblea. Y será con voto personal, libre, secreto y directo cuando así lo exija la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 60.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año, en las fechas que determine el Comité Ejecutivo Estatal y conocerán de todos los asuntos de interés general que se le planteen.

En caso de las Asambleas Seccionales y/o Regionales serán convocadas por sus respectivos Comités, en la fecha que indiquen ellos, salvo lo dispuesto para los casos de elección.

Artículo 61.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por los respectivos Comités, siempre que sea necesario para el conocimiento y resolución de cuestiones cuya importancia no admita la espera a la Ordinaria correspondiente.

Podrán funcionar legalmente las Asambleas Extraordinarias con el número de socios y/o Delegados que se encuentren presentes en el momento de inicio de los trabajos habiéndose declarado quorum legal, y los acuerdos que adopten serán obligatorios para todos los integrantes de la Sección, Delegación Regional y del Sindicato en general, respectivamente.

Artículo 62.- La convocatoria a Asamblea, cualquiera que sea su carácter deberá ser publicada cuando menos con 15 días de anticipación, salvo lo dispuesto por este ordenamiento en los Diarios de mayor circulación tanto del Estado como de los lugares donde existan Secciones y/o Delegaciones Regionales Sindicales, según el caso; y, además, en los lugares de costumbre.

CAPÍTULO XI

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 63.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará con dos Representantes de cada una de las Delegaciones Regionales Sindicales.

Artículo 64.- Los dos Representantes de cada Delegación Regional al Comité Ejecutivo Estatal deberán ser electos en una Asamblea Regional Extraordinaria, presencial o vía electrónica, expresamente convocada para ello, por el Comité Ejecutivo Estatal en funciones, en coordinación con el Comité de la Delegación Regional de que se trate, en el mes de febrero del año que corresponda.

Artículo 65.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos en el mismo cargo.

Artículo 66.- Las Secretarías que constituyen el Comité Ejecutivo Estatal son:

Secretaría General.

Secretaría de Organización.

Secretaría de Trabajo y Conflictos.

Secretaría de Finanzas.

Secretaría del Interior y Previsión Social.

Secretaría de Exterior.

Secretaría de Acción Política y Capacitación Sindical.

Secretaría de Actas y Acuerdos.

Secretaría de Prensa y Propaganda.

Secretaría de Mejoramiento Profesional y Académico.

Artículo 67.- Las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal se asignarán de la siguiente manera:

- a) Los representantes de los Comités de la Delegaciones Regionales electos para integrar al Comité Ejecutivo Estatal comprobarán su calidad ante la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal en funciones, con la copia certificada que les expida la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité de la Delegación Regional respectiva del acta de la Asamblea en que fueron electos.

- b) Luego de esto, se reunirán todos ellos en el domicilio del Sindicato para, con las modalidades que acuerden, formular la planilla o planillas en que se asignen las Secretarías, elaborando un acta de esa reunión en la que se asentarán los resultados y que deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal electo, mediante el voto personal, libre, secreto y directo de los 10 asistentes.
- c) La Planilla o Planillas que resulten de la reunión que se mencionan en el apartado anterior, será (n) puesta (s) a la consideración de la Asamblea Estatal Extraordinaria presencial o vía electrónica convocada expresamente. A tal efecto los asistentes votaran en forma personal, libre, secreta y directa en el material y documentación electoral expresamente aprobado de conformidad por el artículo 25 del presente Estatuto.
Para garantizar la secrecía del voto en dicha Asamblea se designará mediante votación personal, libre, secreta y directa de los delegados debidamente acreditados, una Comisión Estatal Electoral de cinco miembros: Presidente, Secretario y tres escrutadores, responsables de que el procedimiento electoral satisfacerá los requisitos legales previstos en la Ley Federal del Trabajo y en el presente Estatuto.
- d) El acta a que se refiere el apartado b) será depositada ante la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal en funciones, dentro de un sobre cerrado cuyo reverso será firmado por los miembros del Comité Electo, debiendo realizarse el depósito dentro de los 3 días que sigan al acuerdo de integración de la o las planillas.
- e) El Comité Ejecutivo Estatal expedirá dentro de los 3 días siguientes al depósito, la convocatoria a la Asamblea a que se refiere el inciso c), que deberá realizarse durante el mes de agosto del año que corresponda; la convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días de anticipación en los periódicos de mayor circulación.
- f) Concluida la votación con las formalidades de ley y estatutarias y previa la protesta de ley ante la Asamblea General y por ende la Comisión Estatal Electoral, de inmediato tomarán posesión los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo Estatal de sus respectivas Secretarías, iniciando su gestión.

Artículo 68.- Los Secretarios Generales de los Comités de Delegaciones Regionales serán vocales ante el Comité Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto en las reuniones de este órgano directivo.

Artículo 69.- El Comité Ejecutivo Estatal será el Representante Legal del Sindicato por conducto del o la Secretario (a) General y podrá designar Apoderados para el trámite de diversos asuntos de la Organización, a los socios que considere

conveniente, otorgándoles las facultades que a su juicio sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones o personas externas de ser necesario.

Artículo 70.- Las Asambleas a que se refiere el artículo 64 deberán ser convocadas, por lo menos con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea a que se refiere el inciso e) del artículo 67.

Artículo 71.- En caso de que durante la gestión correspondiente, sea necesario reemplazar a cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el Comité de la Delegación Regional de que se trata, convocará sin seguir la regla del artículo 64 y el anterior a su propia Asamblea Regional Extraordinaria para elegir al nuevo Representante.

Ésta regla únicamente tendrá validez en caso de no existir suplente o por renuncia de éste.

Artículo 72.- Las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal podrán permutarse entre sus miembros con el acuerdo de los interesados y del propio Comité en pleno. Para la ratificación de la (s) permuta (s) deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 15 días siguientes al acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, la que deberá celebrarse dentro de los 10 días siguientes asimismo, en esa Asamblea se ratificarán, si es necesario, los acuerdos que se hayan adoptado antes de la ratificación.

Artículo 73.- El Comité Ejecutivo Estatal se encargará de cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea Estatal, de sus Plenos, del presente Estatuto, los convenios celebrados con la Universidad Veracruzana y del propio Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 74.- La correspondencia del Comité Ejecutivo Estatal deberá ser firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y por dos miembros más cuando menos, del propio Comité.

Artículo 75.- Corresponde a la Secretaría General:

1. Llevar la representación del Sindicato a todos los eventos en que participe la Organización.
2. Firmar las convocatorias a plenos del Comité Ejecutivo Estatal y, en unión de los Secretarios correspondientes, las convocatorias a Asambleas Estatales y plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
3. Vigilar y respetar el cumplimiento estricto del presente Estatuto y de los acuerdos emanados de las Asambleas Estatales y plenos del Comité Ejecutivo Estatal.

4. Acordar y resolver oportunamente las cuestiones de que conozca por conducto de las demás Secretarías, tomando en consideración la opinión de sus titulares.
5. Turnar a las Secretarías y Comisiones los asuntos que sean de su competencia, cuidando que se cumplan debidamente los acuerdos tomados.
6. Informar al Comité Ejecutivo Estatal respecto del resultado de los acuerdos tomados en sus plenos.
7. Coadyuvar a la ejecución de los acuerdos tomados por las Asambleas cuando su realización no sea de la competencia exclusiva de alguna de las Secretarías.
8. Firmar en unión del Secretario de Organización las credenciales de identificación de los Socios del Sindicato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 76.- Corresponde a la Secretaría de Organización:

- a) Autorizar la correspondencia de su competencia.
- b) Suplir al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en sus ausencias cuando estas no sean mayores de 15 días hábiles consecutivos.
- c) Acordar diariamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal y miembros de las Comisiones Sindicales las cuestiones de su competencia.
- d) Llevar un registro de todos los afiliados al Sindicato clasificándolos de acuerdo a la Sección y/o Delegación Regional correspondiente, recabando por conducto de los representantes respectivos toda la documentación necesaria para integrar los expedientes personales correspondientes.
- e) Llevar la Estadística General de la Agrupación.
- f) Dirigir las labores del Archivo General del Sindicato.
- g) Mantener actualizada la Estadística de la Organización dando cuenta oportunamente a las Autoridades Sindicales y del Trabajo, sobre las altas y bajas de los Socios de la Agrupación.
- h) Expedir las credenciales de socios del Sindicato firmándolas en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- i) Vigilar la buena marcha administrativa de todas las oficinas del Sindicato, responsabilizándose del personal contratado.
- j) Organizar todos los eventos públicos que realice el Sindicato, como Asambleas, Congresos y demás eventos especiales.
- k) Los demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 77.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- a) Conocer y tramitar la resolución de todos los conflictos que se susciten entre los miembros del Sindicato y las Autoridades o Funcionarios de la

Universidad Veracruzana y del Gobierno del Estado, que representen violaciones a los derechos y prestaciones obtenidos.

- b) Asumir en unión del Secretario General, la representación del Sindicato y/o de los Socios, en las cuestiones laborales, sean colectivas o individuales.
- c) Tratar conjuntamente con el Secretario General, ante las Autoridades y/o Funcionarios de la Universidad, todo lo relativo a violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, convenios y demás disposiciones de la Legislación Universitaria cuando éstas produzcan inconformidad de los socios afectados, procurando la solución de los derechos afectados.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento por las Autoridades y/o Funcionarios Universitarios, del Estatuto del Personal Académico y del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones de la legislación Universitaria, denunciando las transgresiones a los mismos en el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- e) Vigilar especialmente, la expedición de Convocatorias para la contratación de Personal Académico de la Universidad Veracruzana, exigiendo previamente la entrega oportuna de la relación de las personas que tienen derecho a contratación de base o permanente.
- f) Informar al Comité Ejecutivo Estatal o a la Asamblea Estatal respecto de las violaciones que cometan las Autoridades y/o Funcionarios de la Universidad, en perjuicio de los agremiados.
- g) Informar a los Socios por escrito, sobre el estado que guardan sus problemas, solicitándoles toda la información documental que considere necesaria para el eficaz desempeño de sus funciones y la solución de los problemas planteados.
- h) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 78.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- a) Cuidar de la recaudación de los ingresos ordinarios y/o extraordinarios de la Organización, vigilando la aplicación del descuento por cuotas a todos y cada uno de los socios.
- b) Mantener, bajo su responsabilidad personal, los fondos de la Organización, dando cuenta al pleno del Comité de los ingresos y egresos que hubiera.
- c) Aplicar estrictamente los fondos del Sindicato en beneficio del mismo, respetando los procedimientos establecidos por la Comisión de Finanzas.
- d) Integrar, con algunos de los miembros, la Comisión de Finanzas del Sindicato, que serán elegidos de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, hasta por un número de tres; esta Comisión tendrá las atribuciones que su propio Reglamento le señale, que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Estatal.

- e) Llevar un libro, o el número de libros contables que sean necesarios, en que haga constar el estado financiero de la Organización.
- f) Informar a la Asamblea Estatal, por lo menos cada seis meses, sobre el estado financiero de la Agrupación.
- g) Las demás que les señale este Ordenamiento y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 79.- Corresponde a la Secretaría del Interior y Previsión Social:

- a) Procurará que los socios disfruten de las ventajas del Contrato Colectivo de Trabajo en lo relativo a prestaciones sociales, promoviendo entre ellos el conocimiento de las mismas.
- b) Promover y procurar la afiliación de los socios del Sindicato a los Institutos de Seguridad Social mencionados en el Contrato Colectivo de Trabajo (I.P.E., S.S.T.E.E.V., entre otras.)
- c) Promover y vigilar la afiliación de los agremiados al Seguro de Vida Colectivo, contratado por el Sindicato con la Universidad, promoviendo el llenado de las “formas” respectivas.
- d) Vigilar el exacto y oportuno pago de las prestaciones sociales que tienen derecho a recibir los Socios del Sindicato y/o sus beneficiarios, en su caso, promoviendo ante quien corresponda, todo lo necesario para ello.
- e) Atender lo concerniente a la creación, organización y funcionamiento de las Tiendas Sindicales, que lleguen a funcionar, coordinándose para ello con los Comités de las Delegaciones Regionales y/o Seccionales interesados.
- f) Vigilar que la Universidad Veracruzana cumpla con las obligaciones sobre la Seguridad e Higiene en el Trabajo y prevención de accidentes que tiene que acatar, denunciando por conducto del Comité Ejecutivo Estatal, ante las Autoridades correspondientes, la violación de las mismas.
- g) Integrar por la parte sindical, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad previstas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- h) Designar, en unión de los Secretarios General y de Organización, al otro Representante del Sindicato a la Comisión a la que se refiere el inciso anterior.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y del presente Estatuto.

Artículo 80.- Corresponde a la Secretaría del Exterior:

- a) Acordar y firmar en unión de los Secretarios que corresponda, todo lo concerniente a su ramo.

- b) Promover el sostenimiento de buenas relaciones de la Organización con otras agrupaciones similares, dando cuenta al pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) Promover el mantenimiento de buenas relaciones entre los Comités Seccionales, de las Delegaciones Regionales y Ejecutivo Estatal, entre sí y con otras organizaciones sindicales.
- d) Integrar y presidir la Comisión de Actividades Deportivas y de Recreación del Sindicato, designando en unión de los Secretarios General y de Organización a los demás integrantes de la misma, promoviendo entre los agremiados la realización de eventos que mejoren la unificación sindical. Igualmente promoverá a través de la mencionada Comisión eventos con otras agrupaciones sindicales del Estado y del País.
- e) Asistir cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, con la representación del Sindicato, a los eventos que realicen otras agrupaciones similares, cuando haya sido invitada la Organización.
- f) Solicitar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, la solidaridad y cooperación de las demás organizaciones similares y ser conducto para brindar apoyo a las mismas en todo lo que sea necesario.
- g) Representar a la Organización ante las organizaciones sindicales estatales, nacionales, e internacionales.
- h) Designar, en unión de los Secretarios General y de Organización a los Delegados Permanentes ante las organizaciones sindicales que sea necesario, así como a los que asistirán a los Congresos Estatales de esas Organizaciones.
- i) Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y de los presentes Estatutos.

Artículo 81.- Corresponde a la Secretaría de Acción Pública y Capacitación Sindical:

- a) Vigilar el cumplimiento y observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Organización, propiciando orientación adecuada a los trabajadores académicos sobre la debida interpretación de los mismos.
- b) En coordinación con la Secretaría de Organización, llevar un control de los Comités Seccionales y de las Delegaciones Regionales.
- c) Intervenir como conciliador en los conflictos intersindicales procurando por todos los medios a su alcance que se conserve la unidad del Sindicato.
- d) Programar Seminarios, Conferencias, Mesas Redondas y demás eventos que tiendan a incrementar la conciencia y unidad entre los socios de la Organización.
- e) En coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda, elaborar y publicar documentos de orientación sindical.

- f) Difundir como se prevé en el apartado anterior, el contenido de las diversas disposiciones legales que regulan la vida Sindical Universitaria.
- g) Los demás que le confiera este Estatuto y que sean derivadas de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 82.- Corresponde a la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Levantar las Actas de las Asambleas Estatales Congresos, Plenos de Comité Ejecutivo Estatal, las que después de aprobadas, asentará en los Libros respectivos.
- b) Llevar bajo su personal responsabilidad, los libros que contengan las actas de que habla el apartado anterior.
- c) Recibir y conservar en un expediente especial para cada uno, las Actas de las elecciones de los Comités Seccionales, de las Delegaciones Regionales y Ejecutivo Estatal, para promover, en coordinación con los Secretarios General, de Organización y de Trabajo y Conflictos, su registro e inscripción ante la Autoridad correspondiente.
- d) Orientar a los Comités Seccionales y de las Delegaciones Regionales sobre la manera de llevar sus correspondientes Libros de Actas.
- e) Expedir y formar las copias certificadas de las Actas y/o Acuerdos que estén inscritos en los libros respectivos y que le sean solicitadas para su envío a las Secciones y/o Delegaciones Regionales o a terceras personas, dando fe de que lo reproducido en ellas, es copia fiel de los originales que tienen bajo su cuidado.
- f) Llevar un registro de la asistencia a las Asambleas Estatales, Congresos y/o Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, reportando de inmediato a la Secretaría de Organización los casos de inasistencia.
- g) Llevar un archivo especial del Registro del Sindicato, de los Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios y demás documentación general relativa a las negociaciones que se realicen con las Autoridades y/o funcionarios de la Universidad Veracruzana y/o el Gobierno del Estado.
- h) Entregar a los Secretarios y/o Presidentes de las Comisiones, dentro de las 72 horas siguientes, un resumen de los acuerdos de Asambleas o del Comité Estatal que deberán ejecutar.
- i) Controlar la información respecto de la ejecución y/o cumplimiento de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, a efecto de estar en aptitud de informar sobre ello, tanto a la Asamblea Estatal como al propio Comité Ejecutivo Estatal.
- j) Firmar al calce todas las actas de Asamblea, Congresos y/o Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, para autenticar sus contenidos.

- k) Las demás que deriven de este ordenamiento y de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 83.- Corresponde a la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Asumir la responsabilidad de la edición, dirección y distribución del órgano de Información Sindical.
- b) Promover que el contenido del órgano de información Sindical lleve cuestiones de orientación y educación sindical; información técnica y profesional.
- c) Emitir, bajo su responsabilidad, boletines de prensa, radio y televisión, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Remitir boletines informativos a los Secretarios de Prensa y Propaganda de las Delegaciones Sindicales, con resúmenes de los acuerdos que se tomen por las Asambleas Estatales y el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- e) Fomentar el intercambio de toda clase de información escrita con las demás Organizaciones Sindicales del Estado y del País.
- f) Presidir el Consejo Editorial del Sindicato, designando en unión de los Secretarios General y de Organización a los demás integrantes del mismo.
- g) Obtener de sus similares de los Comités de las Delegaciones Regionales y Seccionales la información que se produzca en esas instancias, para su publicación en el Órgano de información Sindical.
- h) Las demás que se le asigne el presente Estatuto y las que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 84.- Corresponde a la Secretaría de Mejoramiento Profesional y Académico:

- a) Llevar una estadística de los socios con derecho a disfrutar del “Año Sabático”, inquiriéndoles por escrito respecto a su interés por disfrutar de dicha prestación, apegados a las reglas señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Programar un Plan de Becas que se otorguen a los afiliados para su mejoramiento profesional y/o académico, vigilando el puntual cumplimiento de las asignaciones económicas que se deben entregar a los Becaros y de los planes de estudios aprobados para cada caso.
- c) Vigilar que los socios que disfruten del “Año Sabático” rindan informes semestrales respecto del avance de sus programas relacionados con la concesión de dicha prestación. Igualmente realizará esta labor de vigilancia respecto de los Becarios que se refiere el apartado anterior.
- d) Coordinar con la Universidad Veracruzana la impartición de cursos de actualización, mejoramiento, capacitación y superación profesional y/o académica.

- e) Integrar por la parte sindical, la Comisión de Capacitación y Adiestramiento prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, designando en unión de los Secretarios General y de Organización a los demás representantes sindicales a la misma.
- f) Conservar y enriquecer la Biblioteca del Sindicato que estará bajo su cuidado y responsabilidad personal.
- g) Presidir la Comisión de Difusión Cultural del Sindicato, designando en términos del apartado e) de este artículo, a los demás integrantes, promoviendo a través de ella a los valores culturales que sean socios del Sindicato mediante la celebración de conferencias, muestras, exposiciones, mesas redondas y demás eventos relacionados con esa promoción.
- h) Coordinar y obtener de la Universidad Veracruzana y otras Instituciones de Educación Superior y Organizaciones Sindicales Universitarias, la planificación y programación de intercambios académicos y culturales en todos los niveles.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones o que le sean indicadas por el presente Ordenamiento.

Artículo 85.- Los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatal, de Delegacionales Regionales y Seccionales, tendrán derecho a disfrutar, previa solicitud, de licencias para separarse temporalmente de sus funciones, hasta por el término de tres meses, por causas debidamente justificadas.

Se entenderán como causas justificadas:

- a) Incompatibilidad temporal con otras labores sindicales y/o universitarias.
- b) Enfermedad o accidente propio o de familiares.
- c) Los demás casos que, a juicio del Comité respectivo, ameriten la autorización de la licencia.

Las solicitudes de licencia deberán presentarse por el interesado y por conducto del Secretario General que corresponda, ante el Pleno del Comité respectivo, para su aprobación.

Artículo 86.- Ningún miembro del Comité Ejecutivo Estatal podrá desempeñar simultáneamente otro cargo Sindical de elección.

Artículo 87.- EL Comité Ejecutivo Estatal tendrá el número de Asesores, Auxiliares y empleados que permita el presupuesto señalándoles la adscripción que les corresponde.

Artículo 88.- Cada año en el mes de diciembre, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal formularán un proyecto de actividades relativas a la cartera que les

corresponda, así como el presupuesto respectivo, sometiéndolos para su aprobación al propio Comité Ejecutivo Estatal y a la ratificación de la Asamblea Estatal.

En consecuencia, una vez aprobados, serán responsables personalmente del cumplimiento de los mismos.

Artículo 89.- el Comité Ejecutivo sesionará por lo menos cada quince días en el domicilio del Sindicato en forma presencial o virtual y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar al Sindicato, de acuerdo con este Estatuto, y demás Ordenamientos legales, ante las Autoridades y/o Funcionarios de la Universidad Veracruzana y/o del Gobierno del Estado y demás Autoridades competentes.
- b) Representar ante toda clase de Autoridades a los afiliados del Sindicato y/o sus familiares cuando aquellos fallezcan así como en los litigios que se planteen por la violación de derechos.
- c) Orientar la acción del Sindicato.
- d) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea Estatal.
- e) Iniciar el procedimiento de: Huelga cuando así lo acuerde la Asamblea Estatal.
- f) Orientar a los representantes designados en los casos de procedimientos o estallamiento de Huelga.
- g) Dar todo género de facilidades a las comisiones que se establezcan en el presente Estatuto y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
- h) En casos urgentes que no permitan demora, adoptar las decisiones que sean necesarias, actuando en pleno.
- i) Proponer y discutir con la Universidad Veracruzana y/o el Gobierno del Estado, en su caso, el Contrato Colectivo de Trabajo o su revisión, Tabuladores de Sueldos, y en general todas las disposiciones legales que regulen en la vida Universitaria, ya sean reglamentos, convenios o estatutos especiales.
- j) Obtener de la Universidad y/o de las Autoridades correspondientes, en su caso, criterios de interpretación respecto de la legislación Universitaria, proponiendo por su parte la que considere mejor para el interés sindical.
- k) Proponer y discutir hasta obtenerlo, reformas y/o adiciones al Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, y demás disposiciones que regulan la vida universitaria.

- l) Velar por el estricto cumplimiento y observancia del presente Ordenamiento y de las disposiciones legales que regulen las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos, oponiéndose a toda clase de pactos, convenios, arbitrajes, direcciones, asesorías que vayan contra los intereses del Sindicato.
- m) Ejercer su acción interviniendo en todas las cuestiones que directa o indirectamente pudiesen afectar o afecten los intereses de la Organización.
- n) Cuidar la buena marcha de los asuntos puestos a su cuidado, girando instrucciones a las dependencias del Sindicato que directamente deban intervenir en la resolución de ellos.
- o) Intercambiar informes con los Comités de las Delegaciones Regionales y Seccionales para estar al corriente del movimiento general de actividades de las mismas, proponiéndoles medios que hagan más expedita la acción sindical.
- p) Sesionar, por lo menos, cada dos meses con Representantes de los Comités de Delegaciones Regionales y/o Seccionales.
- q) Previa Aprobación de la Asamblea Estatal y por conducto de la Secretaria del Exterior, celebrar pactos de apoyo y colaboración con otras Organizaciones Sindicales del Estado o del país, e incluso internacionales.
- r) Previa autorización de la Asamblea, adquirir, enajenar, gravar, dar en arrendamiento o fideicomiso toda clase de bienes muebles o inmuebles, por conducto de la persona que designe en sesión Plenaria.
- s) Para otorgar poderes o mandatos generales o especiales ante Notarios Públicos y/o para asignar ante los mismos, toda clase de documentos que sean necesarios para la buena marcha administrativa del Sindicato.

En los casos del presente apartado, y del anterior, la designación deberá recaer en un miembro del Comité Ejecutivo Estatal.

- t) Rendir, por conducto del Secretario de Finanzas, por lo menos cada seis meses y ante la Asamblea Estatal, un informe general del Estado financiero del Sindicato para su aprobación.

Artículo 90.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal que sean sustituidos en sus funciones, están obligados a entregar a quien los supla, dentro de un plazo de 15 días, toda la documentación correspondiente.

Artículo 91.- Los gastos necesarios para el funcionamiento de cada Secretaria, llevarán el visto bueno del Secretario General y el de Finanzas, así como la del Secretario respectivo, además; de los requisitos comúnmente exigibles; debiendo rendir cuentas, oportunamente, a la Secretaria Finanzas.

Artículo 92.- El Comité Ejecutivo Estatal y/o el Secretario General podrán designar como Representantes del Sindicato, o del propio Comité, a cualquiera de los integrantes de éste.

CAPÍTULO XII

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 93.- Es obligación no dispensable de la Directiva sindical a través del Secretario de Finanzas del Comité Estatal correspondiente, la presentación de un informe por escrito a los agremiados, al menos cada seis meses, en el que se exponga de manera detallada sobre la administración del patrimonio sindical, o sea, una rendición de cuentas a la Asamblea respectiva, debiendo consignarlo en un Acta, misma que se deberá remitir dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) o mandarla por vía electrónica.

TITULO V

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 94.- La Comisión de Honor y Justicia será un organismo autónomo dentro del seno del Sindicato, integrado por cinco miembros, uno por cada Comité de Delegación Regional y funcionará permanentemente.

Artículo 95.- Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere ser socio del Sindicato, con una antigüedad de afiliación mayor a cinco años, ser trabajador académico en servicio y de reconocida probidad y honradez.

Artículo 96.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá facultades para recibir toda clase de denuncias y acusaciones o querellas sobre la conducta sindical de los socios y de los organismos de dirigencia, que se consideren lesivas de la integridad de la Organización, de conformidad con las definiciones de delitos y/o faltas sindicales señalados en este Ordenamiento.

Igualmente tendrá facultades para realizar todas las investigaciones que sean necesarias, respecto de las denuncias, acusaciones y/o querellas que se le presenten, obligándose todos los funcionarios y socios del Sindicato a proporcionar toda la información que les sea requerida.

Artículo 97.- Para la realización de las investigaciones a que se refiere el artículo anterior, deberá citar por escrito a las personas involucradas, con el objeto de que declaren bajo protesta de decir verdad sobre los hechos o abstenciones que les consten y sobre las acusaciones, denuncias y/o querellas que formulen, respetando la garantía de audiencia del o la presunto (a) infractor (a).

Además, deberá garantizar al socio o socios a quienes se impute las conductas lesivas de la unidad académica sindical que presenten todas las pruebas que consideren convenientes útiles para su defensa y que sea representado durante todo el tiempo de la investigación y hasta la resolución total del caso por la persona o personas, de entre los socios que considere idóneos o de su confianza.

Artículo 98.- Del resultado de las investigaciones, que deberán constar por escrito, deberá dar cuenta, por conducto del Comité respectivo, a la Asamblea Estatal, Regional o Seccional respectiva, solicitando al primero de los señalados, la convocatoria a una Asamblea Estatal Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los 20 días siguientes a la publicación de la convocatoria, que será inmediata.

Artículo 99.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán elegidos en la misma Asamblea a que se refiere el Artículo 67 inciso c), misma en la que tomarán posesión de sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 100.- Integrarán la Comisión de Honor y Justicia: Un presidente, un Secretario y tres Vocales, que designará la Asamblea mencionada en el artículo que antecede; adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, firmando la correspondencia el Presidente, el Secretario y un Vocal.

Si se trata de actas de investigación, además de los antes indicados, deberán firmarla los que intervinieron en ellas con sus declaraciones.

Artículo 101.- La Comisión de Honor y Justicia se regirá por su propio Reglamento interno, ajustándose a las reglas del presente Estatuto y a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de aplicación de sanciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 102.- La Comisión de Difusión Cultural se encargará de la promoción y difusión de los valores artísticos y culturales que posean los socios del Sindicato.

Artículo 103.- La Comisión a que se refiere el Artículo anterior se integrará por cinco miembros designados en términos del inciso g) del artículo 84 de este Estatuto.

Artículo 104.- Será responsabilidad de la Comisión de Difusión Cultural promover y difundir entre los socios del Sindicato los programas y/o proyectos que sobre sus actividades formule, una vez aprobados por ella y el Comité Ejecutivo Estatal, calendarizando anticipadamente sus actividades por lo menos durante seis meses.

Artículo 105.- Las muestras, exposiciones, conferencias, conciertos, mesas redondas y demás eventos que promueva y realice la Comisión deberán ser presentados en todas las Delegaciones Regionales del Sindicato, de tal suerte que no quede ninguna sin que se presente en ella algún evento.

Artículo 106.- En todo caso, la Comisión deberá preferir para la realización de sus eventos y promociones a los socios del Sindicato.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EDITORIAL

Artículo 107.- Con el objeto de Promover y difundir la obra escrita por los socios del Sindicato, independientemente de la actividad profesional o universitaria, se constituye una Comisión Editorial que será presidida por el Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 108.- La Comisión Editorial se formará por cinco miembros designados en términos del inciso f) del artículo 83 de este Ordenamiento.

Artículo 109.- La Comisión Editorial, además de las actividades señaladas en el artículo 107 se encargará de la edición y distribución de los Órganos de Información Sindical y de promover la participación en el contenido de los mismos, de los Socios de la Agrupación.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN

Artículo 110.- El Secretario del Exterior del Comité Ejecutivo Estatal presidirá la Comisión Deportiva y de Recreación del Sindicato, que se integrará con cinco miembros designados en términos del artículo 80 inciso d) de este Ordenamiento.

Artículo 111.- La Comisión Deportiva y de Recreación se encargará de promover y realizar eventos y competencias en diversas disciplinas tanto entre los Socios del FESAPAUV como con otros Organismos Similares del Estado y del País.

Artículo 112.- Las competencias y eventos que promueva y realice la Comisión deberán ser calendarizadas con toda oportunidad y celebrarse en todas las ciudades donde existan Secciones y/o Delegaciones Regionales del Sindicato.

Artículo 113.- Todas las Comisiones Sindicales señaladas en este Título funcionarán en forma permanente y su duración será la misma del Comité Ejecutivo Estatal, salvo lo previsto en el artículo 99.

Artículo 114.- Las Comisiones presentarán para su aprobación, al Comité Ejecutivo Estatal los programas de actividades que semestral o anualmente desarrollarán.

CAPÍTULO V

IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 115.- En cumplimiento a lo previsto por la Fracción IX bis del artículo 371 de la Ley Federal del trabajo y de los instrumentos jurídicos universitarios, particularmente de la U.V., estatales, nacionales e internacionales orientados a lograr la igualdad de género o igualdad sustantiva, el FESAPAUV atenderá dichas disposiciones en los casos de elección de las directivas de sus órganos de representación.

Asimismo opinará y propondrá, en su caso las reformas que se estimen pertinentes al Protocolo para atender a la violencia de género en la Universidad Veracruzana en vigor, a través de una comisión que se forme, si es necesario.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 116.- El Consejo Consultivo del Sindicato se integrará por cinco miembros designados por el Comité Ejecutivo Estatal de entre los que formaron parte del que ha concluido su gestión, uno por cada Delegación Regional del sindicato, debiendo ser ratificados por la Asamblea Estatal.

Artículo 117.- El Consejo Consultivo dependerá directamente del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y será responsable ante él y ante la Asamblea Estatal.

Artículo 118.- Las funciones del Consejo Consultivo serán proporcionar asesoría y resolver consultas que se les formulen, sin que, de ningún modo puedan efectuar o ejecutar acuerdos a nombre del Sindicato.

Artículo 119.- De entre los integrantes del Consejo Consultivo podrá designarse a los Representantes del Sindicato que formarán parte de las Comisiones Mixtas previstas en el Contrato Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 79,80,83 y 84 de este Ordenamiento.

Artículo 120.- Los miembros del Consejo Consultivo durarán en sus cargos tres años.

Artículo 121.- Los integrantes del Consejo Consultivo que sean comisionados para el desempeño de actividades sindicales deberán informar al término de su comisión, o bimestralmente, si esta es prolongada, al Comité Ejecutivo Estatal sobre el resultado y/o desarrollo de las mismas.

Artículo 122.- Además de las actividades mencionadas anteriormente, los integrantes del Consejo Consultivo tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Asesorar y orientar, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, a los Comités de las Delegaciones Regionales y/o Seccionales.
- b) Participar con voz en las Asambleas Estatales y en los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) Formarán parte de las Comisiones Internas del Sindicato, para el estudio y/o elaboración de las propuestas que se formulen en las negociaciones colectivas y en toda clase de proyectos tendientes a obtener una mejor integración de la Organización.
- d) Rendirán cuenta de sus actividades, por conducto de su coordinador interno, tanto al Comité Ejecutivo Estatal como a la Asamblea Estatal, cuando sean requeridos para ello.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN COLECTIVA

Artículo 123.- El procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores académicos garantizando el voto personal, libre, secreto y directo para la aprobación del contenido de las revisiones salarial y/o de las condiciones generales de trabajo según corresponda convenidas entre el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato y la Universidad Veracruzana, se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Una vez aceptadas las propuestas de las autoridades universitarias, el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato solicitará un receso con una duración suficiente para someter a la consideración, discusión, votación y aprobación, en su caso, de la Asamblea Estatal, reunida expresamente para ello, en el local del sindicato ubicado en su domicilio social.
2. Hecho lo anterior se procederá a reanudar la Asamblea Estatal Permanente para informar detalladamente de los resultados del contenido de dicha revisión.

3. Acto seguido el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal pasará lista de asistencia para verificar que exista quorum legal para sesionar.
4. Verificado lo anterior, el (a) Secretario (a) General del Comité Ejecutivo Estatal procederá a informar detalladamente de los acuerdos correspondientes y a contestar las preguntas que se le formulen y explicar los alcances y ventajas de los mismos.
5. Acto seguido se someterá a votación en forma personal, libre, secreta y directa de todos y cada uno de los Delegados regionales si aprueban o no los acuerdos obtenidos en la revisión de que se trate.
6. El Secretario de Actas y Acuerdos nombrará a cada uno de los Delgados regionales y les entregará una boleta foliada del tenor siguiente:
“FESAPAUV.- Asamblea Estatal Extraordinaria Permanente. Revisión de Condiciones Generales de Trabajo o Salarial, según corresponda. Periodo _____ - _____.
A favor de la revisión (). En contra (). Abstención ().
Xalapa, Ver., ____ de _____ de 20____”.
7. El Delgado marcará en secreto la boleta correspondiente y la depositará en la urna transparente colocada expresamente para tal efecto.
8. Una vez que hayan votado todos y cada uno de los delegados regionales, el Secretario de Actas y Acuerdos procederá a sacar una por una de las boletas depositadas en la urna y se la pasará al (la) Secretario (a) de Organización quien en voz alta informará el sentido del voto, y así sucesivamente hasta sacar el último voto depositado en la urna y mostrará ésta a la Asamblea para que constaten que ésta ya no tiene ninguna boleta.
9. Concluido el procedimiento anterior, el Secretario de Organización separará los votos a favor, en contra y abstenciones, en su caso, respectivamente y los contará en voz alta por separado, según corresponda, uno por uno y el Secretario de Actas y Acuerdos los anotará para efectos del acta correspondiente, y el Secretario de Organización informará del resultado final de la votación.
10. Si ésta resulta a favor de los acuerdos de la revisión Salarial o del Contrato Colectivo de Trabajo, el Comité Ejecutivo Estatal se comunicará con las Autoridades Universitarias y Laborales presentes en la Negociación Colectiva, para reanudarla y proceder a la firma respectiva, y concluir así la negociación colectiva de que se trata.
11. Si el convenio de revisión no cuenta con el apoyo mayoritario de los trabajadores académicos, se harán los ajustes necesarios y se consultará nuevamente a la Asamblea Estatal.

Artículo 124.- La Autoridad Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos previstos por la Ley Federal del Trabajo, a efecto de lo cual el Comité Ejecutivo Estatal extenderá invitación a la Autoridad de referencia para que designe uno o varios funcionarios para que estén presentes en la Asamblea Estatal Extraordinaria Permanente en el acto de dicho procedimiento de consulta, o mediante la intervención de un Notario Público.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

REVISIÓN DE LOS SALARIOS

Artículo 125.- Establecidas las pláticas conciliatorias con las autoridades, se considerará quorum legal para sesionar, las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea y del Comité Ejecutivo Estatal; constituidos en Asamblea Permanente.

Artículo 126.- Tratándose de la revisión de salarios solo se podrá decretar el levantamiento de la Huelga, cuando se ajuste a las peticiones y por los medios establecidos por la Asamblea.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 127.- Tratándose de Condiciones Generales de Trabajo se levantará el movimiento de Huelga, cuando éstas se ajusten a las peticiones planteadas por la Asamblea.

Artículo 128.- El Comité Ejecutivo Estatal podrá solicitar todo el tiempo, el cumplimiento de los beneficios a que tengan derecho los trabajadores académicos, así como marcar los errores y faltas que afecten la situación laboral de los afiliados.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS HUELGAS

Artículo 129.- El FESAPAUV podrá emplazar a Huelga a la Universidad Veracruzana, en los casos previstos por la Ley Federal del Trabajo y por las causas previstas en el artículo 450 de dicho Ordenamiento.

Artículo 130.- En los emplazamientos a Huelga, la responsabilidad de la obtención de las peticiones solicitados será única y exclusiva del Comité Ejecutivo Estatal, quien tendrá para tal efecto las más amplias facultades de negociación, respondiendo de ello ante la Asamblea Estatal a la que deberá informar, para su aprobación respecto del resultado final de cada negociación.

Artículo 131.- Además de lo previsto en el artículo 129, será planteado un conflicto de Huelga, cuando se requiera:

- a) La firma o revisión del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana y reglamentaciones afines o derivadas.
- b) Por desequilibrio entre los factores de la justicia social que impliquen la disminución del poder adquisitivo del salario de los trabajadores académicos sindicalizados.
- c) Por incumplimiento a los convenios signados entre la Universidad Veracruzana y el FESAPAUV.
- d) Por incumplimiento al Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, en perjuicio de los trabajadores académicos afiliados al FESAPAUV.
- e) Por solidaridad interna.

Artículo 132.- En los casos señalados en este Capítulo, el Comité Ejecutivo Estatal se constituirá en Comité Estatal de Huelga, igualmente procederá con los Comités de las Delegaciones Regionales y Seccionales respectivos en sus jurisdicciones.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

HUELGA POR SOLIDARIDAD

Artículo 133.- Cuando surja un conflicto en alguna unidad sindical y se acuerde la suspensión de actividades, se solicitará el apoyo de las Secciones, Delegaciones Regionales y Comité Ejecutivo Estatal, coordinando el Comité Estatal la suspensión de labores que se haya decretado o, en su caso, en solidaridad con otra organización sindical.

Artículo 134.- Ningún Comité de Delegación Regional ni la Sección Sindical, podrá emplazar a Huelga, a la Universidad Veracruzana, correspondiendo este derecho únicamente al Comité Ejecutivo Estatal, como representante del Sindicato, y por acuerdo expreso de la Asamblea Estatal.

Artículo135.- Son obligatorias las informaciones sobre los problemas de las Delegaciones Regionales, con el objeto de decretar por una de ellas, la suspensión de labores en apoyo.

TÍTULO XI

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 136.- El Patrimonio del Sindicato se formará con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad.
- b) Los ingresos que obtenga provenientes de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de sus representados.
- c) Aportaciones y/o donativos en dinero o en especie que reciba de particulares o de dependencias oficiales y/o privadas.
- d) Otros activos.

Artículo 137.- El Patrimonio del Sindicato deberá destinarse al estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus integrantes y a la consecución de los objetivos de la Organización; así como a cubrir los gastos corrientes de administración de las oficinas y dependencias del mismo.

Artículo 138.- No podrá utilizarse el Patrimonio sindical para un fin diverso del señalado en el artículo anterior, salvo lo que decida la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO II

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 139.- La cuota sindical es la aportación en numerario que cada socio del Sindicato realiza al patrimonio del mismo, deducida del sueldo nominal, en la cantidad o porcentaje que decida la Asamblea Estatal y se cubrirá quincenalmente.

Artículo 140- Las cuotas sindicales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Son cuotas ordinarias las aportaciones periódicas y constantes que se señalen para todos los socios por la Asamblea Estatal.

Son cuotas extraordinarias, las aportaciones que por motivos especiales acuerde la Asamblea, se deduzcan, sin perjuicio de la cuota ordinaria, del sueldo nominal de los socios.

Artículo 141.- La cuota sindical se distribuirá como sigue:

- a) 50% para el fondo de la Sección Sindical.
- b) 25% para el fondo del Comité de la Delegación Regional respectiva.
- c) 25% para el fondo del Comité Ejecutivo Estatal.

TÍTULO XII

CAPÍTULO ÚNICO

RELACIONES EXTRASINDICALES

Artículo 142.- El FESAPAUV procurará mantener relaciones de apoyo y/o solidaridad con agrupaciones sindicales o de otro tipo, por conducto de la Secretaría del Exterior, en la forma y términos que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 143.- Las relaciones a que se refiere el artículo precedente, deberán tener como resultado, el mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados a esta Organización Sindical, así como incremento de su fortaleza.

Artículo 144.- Igualmente podrán establecerse relaciones de cooperación y/o solidaridad con entidades de los sectores público y/o privado con las mismas finalidades anotadas en el artículo anterior siempre y cuando sean benéficas para la organización y sus afiliados.

Artículo 145.- En todo caso se procurará que el establecimiento de las relaciones a que se refiere este Capítulo, resulte la difusión de la finalidad del Sindicato y el intercambio de ideas que propicie mayor cohesión de los trabajadores del Estado y del País.

TITULO XIII

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DE TRABAJADORES ACADÉMICOS

Artículo 146.- El Sindicato se constituye en vigilante del estricto cumplimiento de las Reglas de Ingreso, Promoción y Permanencia previstos en el Estatuto del Personal Académico, debiendo hacer valer en su caso, el recurso de inconformidad que proceda.

En todo caso, la Organización procurará que se prefiera a:

1. Trabajadores mexicanos respecto de otros que no lo sean.

2. Trabajadores con antigüedad mayor de un Semestre al servicio de la Universidad Veracruzana, siempre y cuando su labor haya sido satisfactoria.
3. Trabajadores con experiencia profesional y académica.

Artículo 147.- En todo caso, se pugnarán por que se prefiera a los sindicalizados, respecto de los que no lo sean.

Artículo 148.- Los trabajadores que deseen promover, o que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar solicitud escrita por duplicado al Sindicato y a la Universidad Veracruzana, acreditando con documentos su petición, a fin de que el Sindicato pueda tramitar lo conducente.

Artículo 149.- El Sindicato formará una Bolsa de Trabajo que incluirá a todas las personas que deseen ingresar al servicio de la Universidad Veracruzana, bajo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de afiliación con la documentación que se requiera para la integración de su expediente personal.
- b) Se promoverá preferentemente a los más antiguos y capaces, que hayan prestado servicios por contrato.

Artículo 150.- Tanto para la selección, como para la promoción, el Sindicato deberá estar presente, ya sea a través del Comité Ejecutivo Estatal, de la Delegación Regional o Seccional, asistido de las personas que se crea conveniente y emitirá por duplicado un informe de las designaciones de las personas a las plazas.

TÍTULO XIV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FALTAS SINDICALES Y SUS SANCIONES.

Artículo 151.- Los socios del FESAPAUV serán acreedores de sanciones cuando incurran en conductas que lesionen la integridad, fortaleza y unidad de la Organización o de los demás socios.

Artículo 152.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Extrañamiento por escrito.
- b) Amonestación pública o privada.
- c) Suspensión de los derechos sindicales hasta por un semestre lectivo.
- d) Destitución del cargo sindical que desempeñe, sea de elección o de designación.
- e) Expulsión del sindicato.

Las sanciones previstas en los incisos a) y b) podrán imponerse por la Comisión de Honor y Justicia, luego de realizada la investigación correspondiente. Las demás únicamente se aplicaran por acuerdo de la Asamblea, a excepción de la prevista en el inciso e) que requerirá el procedimiento especial que previene este Ordenamiento y la Ley Federal del Trabajo en lo conducente.

Artículo 153.- Se sancionará con extrañamiento las siguientes conductas:

- a) Dejar de asistir puntualmente a las Asambleas, Juntas, Consejos, Manifestaciones, Congresos y demás eventos de la misma naturaleza.
- b) Dejar de asistir injustificadamente a los eventos mencionados en el inciso anterior.
- c) Adoptar una conducta que rompa con la disciplina durante la celebración de los eventos señalados anteriormente.

Artículo 154.- La reincidencia en las conductas tipificadas en el artículo anterior se sancionará con amonestación pública o privada, por escrito, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 155.- Serán suspendidos hasta por un semestre lectivo, a juicio de la Asamblea Seccional, de Delegación Regional o Estatal, según el caso, los afiliados que incurran en las siguientes conductas:

- a) Negarse, sin justificación, a desempeñar las comisiones sindicales que se le confieran.
- b) Intervenir en las votaciones sin tener derecho a hacerlo.
- c) Por expresarse, dentro o fuera de las Asambleas, en forma injuriosa, respecto de la Organización, integrantes de las Autoridades internas del Sindicato o de algún socio.
- d) Por proporcionar a terceras personas información reservada sobre cuestiones sindicales, produciendo con ello un perjuicio a la Organización o a sus socios.
- e) Cuando directa y personalmente, sin intervención de la representación sindical correspondiente, traten y/o resuelvan cualquier cuestión laboral con Autoridades y/o funcionarios de la Universidad Veracruzana o sus representantes.
- f) Por negarse, sin justificación a obedecer y/o comparecer a las citas que las Autoridades internas del sindicato le formulen.
- g) Por dejar de cubrir sin justificación, las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias, previstas en este Estatuto o acordadas por las Asambleas respectivas, sin violentar sus derechos legales.

Artículo 156.- Los integrantes de los Comités de las Delegaciones Regionales y del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser destituidos de sus cargos si incurren, a juicio de la Asamblea respectiva, en alguna de las siguientes conductas:

- a) Deficiente gestión administrativa.
- b) Abuso de autoridad.
- c) Usurpación de funciones.
- d) Fraude electoral.
- e) Utilización del cargo sindical para obtener indebidamente, ventajas o beneficios personales.
- f) Celebrar acuerdos privados con las autoridades y/o funcionarios de la Universidad Veracruzana o sus representantes, cuando se perjudique con ellos los intereses del Sindicato o de sus agremiados.
- g) Malversación de fondos del Sindicato.

Artículo 157.- Son causas de expulsión definitiva como socios de la Agrupación las siguientes:

- a) La reincidencia en las conductas previstas en el artículo 155.
- b) La agresión física o verbal, violenta y sin derecho, dentro o fuera de las actividades sindicales o del trabajo, contra cualquier socio de la Organización o de los directivos sindicales.
- c) Prestar servicios de la Universidad Veracruzana, relacionados con su trabajo como académico, cuando haya sido decretada una suspensión de labores por el Sindicato, o haya estallado un conflicto de Huelga promovido por la Organización.

Artículo 158.- En todos los casos, para que se inicie su investigación y se realicen los actos que se mencionan en los artículos 96,97 y 98 de este Ordenamiento, será menester que previamente se haya presentado ante la Comisión de Honor y Justicia un escrito que contenga las imputaciones que se hagan al socio que incurran en conductas lesivas a la Organización o a algún otro afiliado.

Artículo 159.- Si se trata de casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 152, debe seguirse la regla señalada en el último párrafo de esa disposición.

Artículo 160.- Si se trata de los casos previstos en el artículo 155, una vez concluida la investigación, la Comisión de Honor y Justicia debe solicitar al Comité, que corresponda la Convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los diez días que sigan a la publicación de la misma, la que deberá producirse de inmediato de acuerdo con las reglas de convocatorias previstas en el presente Estatuto.

Para que esta Asamblea Extraordinaria pueda funcionar legalmente, es necesario que esté integrada, por lo menos, por las dos terceras partes del total de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los presentes mediante el voto personal, libre, secreto y directo.

Artículo 161.- En la Asamblea a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta con el resultado de la investigación y formulará sus conclusiones. Por su parte, el socio a quien se pretenda sancionar, deberá ser oído en su defensa, por si o por medio de las personas que él designe de entre los demás agremiados, pudiendo aportar todas las pruebas que a su juicio sean conducentes para desvirtuar, en su caso, los argumentos de la Comisión y formulará su alegato.

Inmediatamente después del alegato del socio afectado, la Asamblea, en vista de los elementos que le hayan proporcionado adoptará la decisión que considere justa, comunicándolo en ese acto al interesado en forma verbal, y dentro de los tres días siguientes, con una copia certificada del acta de esa misma Asamblea. Igualmente hará comunicación por escrito, con un extracto del acta y de la resolución al Comité Ejecutivo Estatal, en ambos casos, por conducto del Comité respectivo.

Artículo 162.- Cuando se trate de aplicar la sanción prevista en el inciso e) del artículo 152, se deberá observar, estrictamente, las siguientes reglas:

- a) La Comisión de Honor y Justicia convocará en unión del Comité Seccional respectivo, a una Asamblea Seccional Extraordinaria, que deberá realizarse diez días después de la publicación; en esta Asamblea, la Comisión deberá dar a conocer la investigación y su resultado.
- b) Simultáneamente a la Convocatoria, el Comité Seccional y/o el Representante, en unión de la Comisión, citarán por escrito al interesado, notificándole la fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto la Asamblea a que se refiere el inciso anterior; en dicha notificación le hará saber, además, el derecho que tiene para aportar pruebas en su descargo, por si o por su defensor o defensores, que deberán ser socios del Sindicato, y para formular su alegato; igualmente lo apercibirá que de no comparecer personalmente a la misma, se le tendrá por confeso de la acusación que se le formule y quedará sujeto a decisión de la Asamblea en cuestión y a las de las demás Asambleas Seccionales.
- c) La Asamblea a que se refiere el inciso a) deberá integrarse con las dos terceras partes, por lo menos del total de sus miembros.
- d) Las votaciones, en ese caso, deberán ser en forma personal, libre, secreta y directa.
- e) Si la Asamblea Seccional originaria decreta la expulsión del socio afectado, la decisión deberá adoptarse por las dos terceras partes del total de sus

miembros, se someterá esta decisión a todas y cada una de las demás Asambleas Seccionales del Sindicato. Si por el contrario, la decisión es de absolver al socio involucrado, o no se reúne el número mínimo de votos a que se refiere la primera parte de este inciso, se entenderá que el socio no es responsable de las conductas que se imputaron y allí quedará terminado el procedimiento.

- f) La decisión final de expulsión deberá ser dada a conocer en Asamblea Estatal, siempre que haya sido acordada por las dos terceras partes del total de socios del Sindicato.
- g) De cada Asamblea Seccional y de la Estatal, se levantará Acta circunstanciada en que se hará constar la decisión final y definitiva y cada una deberá ser firmada por los integrantes de la Sección correspondiente.
- h) Cualquiera que sea la decisión adoptada en este caso, la Comisión de Honor y Justicia en unión del Comité Seccional respectivo y del Comité Ejecutivo Estatal deberá hacerlo saber por escrito al interesado, adjuntándole copias de las Actas de las Asambleas a que se refieren los incisos f) y g) independientemente de que haya sido notificado por la propia Asamblea al final de la Sesión.

Igualmente tratándose del caso de aprobarse la expulsión, la Comisión de Honor y Justicia y el Comité Ejecutivo Estatal deberán hacer saber a las autoridades correspondientes, por escrito, tal situación, dentro de los diez días siguientes; éste término es válido para lo previsto en el párrafo anterior.

- i) Sólo podrá decretarse la imposición de la sanción a que se ha referido este artículo, en casos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso concreto.

Artículo 163.- Ninguna sanción podrá ser aplicada, si no se trata de casos exactamente aplicables a los previstos en el presente Estatuto.

TÍTULO XV

CAPÍTULO ÚNICO

FALTAS Y SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Artículo 164.- Además de las faltas y sanciones descritas en los artículos 151 al 165 de este Ordenamiento, los integrantes de los Comités Ejecutivo Estatal, de Delegaciones Regionales y/o Sección, serán sancionados cuando, en forma

injustificada dejen de asistir a las respectivas Asambleas y/o Plenos de Comité bajo las siguientes reglas:

- a) Cuando las inasistencias injustificadas sean aisladas, serán acreedores de un extrañamiento que por escrito les formule el Comité respectivo, con copia a los demás Comités y al expediente personal del interesado.
- b) Si las inasistencias injustificadas resultan tres consecutivas o seis alternadas dentro de un plazo de seis meses, motivarán la suspensión del interesado hasta por seis meses más, en este caso, será sustituido por su suplente de inmediato.

Artículo 165.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y/o éste en Pleno, podrán ser suspendidos o depuestos por causas graves a juicio de la Asamblea Estatal, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 156 y subsiguientes.

Si se trata del Comité Ejecutivo en Pleno, la Asamblea en Pleno, la Asamblea Estatal de que se trate, suspenderá a dicho Comité, designando a uno provisional que funcionará en tanto la Comisión de Honor y Justicia, realiza la investigación correspondiente y expone a la Asamblea los resultados de la misma y la propuesta que, a su juicio sea conveniente en otra Sesión de la misma Asamblea Estatal, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la suspensión.

En esta segunda Sesión, se oirá a los interesados en su defensa y se adoptará la decisión que la Asamblea Estatal considere conveniente. Si la sanción consiste en la suspensión del Comité o de alguno de sus integrantes, que no será mayor de seis meses, el Comité Provisional o el sustituto respectivo, continuarán en funciones durante todo ese tiempo; pero si la sanción resulta en la destitución o deposición del integrante o del Comité en Pleno la propia Asamblea Estatal convocará de inmediato a elecciones extraordinarias que deberán efectuarse en términos de este Ordenamiento, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la Convocatoria; este Comité sustituto o el suplente respectivo concluirán el período correspondiente al sancionado.

TÍTULO XVI

CAPÍTULO ÚNICO

DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 166.- Únicamente la Asamblea Estatal podrá decretar la disolución del Sindicato, pero para que esto se lleve a cabo, será necesario que tal decisión sea ratificada por la mayoría de las Asambleas Seccionales, representando las dos terceras partes del total del número de miembros activos de la Organización.

Artículo 167.- Aprobada la disolución del Sindicato, el Patrimonio del mismo se destinará a cubrir los pasivos que tuviere la Organización, y el sobrante se donará a una Institución de beneficencia pública con personalidad jurídica propia y solvencia moral públicamente reconocida, que indique la Asamblea Estatal a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Estatuto entrará en vigor el día de su aprobación por la Asamblea Estatal facultándose a los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos, de Finanzas y de Actas y Acuerdos en funciones, para promover y obtener su registro ante las Autoridades del Trabajo y será Obligatorio para todos los Socios del FESAPAUV.

SEGUNDO: Los Comité Seccionales, de Delegaciones Regionales y Ejecutivo Estatal en funciones ajustarán la duración de sus periodos a las reglas previstas en este Ordenamiento; debiendo convocarse a elecciones Ordinarias en las épocas y términos señalados, prorrogando en consecuencia los periodos correspondientes.